



PROYECTO LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28736, LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL.

Los congresistas, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JUAN CARLOS MORI CELIS**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28736, LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL.

Artículo 1. Modificación del artículo 9° de la ley N° 28736, ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

Se modifica el artículo 9° de la ley N° 28736, ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, con la siguiente redacción:

“Artículo 9.- Informe y Evaluación periódica

El Poder Ejecutivo, cada 06 (seis) meses remitirá a través del órgano competente, a la Comisión de Cultura y la Comisión de Fiscalización un informe detallado sobre:

- a) El estado de los procesos de categorización de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI).**
- b) Los criterios técnicos, antropológicos y socioambientales empleados en la categorización y su actualización.**

- c) La evaluación de la pertinencia de mantener, modificar o levantar las categorías existentes, así como los impactos en el desarrollo regional y nacional.
- d) Los objetivos y logros alcanzados en la gestión de protección de estos pueblos, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la presente ley.

Los procesos de categorización de pueblos en aislamiento o contacto inicial deberán ser reevaluados cada dos (2) años, mediante informe técnico multidisciplinario validado por el sector competente. Dicho informe será remitido obligatoriamente al Congreso de la República para su revisión y eventual pronunciamiento."

Artículo 2. Incorporación de la Cuarta, Quinta y Sexta Disposición Final de la Ley 28736 Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial

"DISPOSICIONES FINALES

(...)

CUARTA.- Créase la Comisión Especial Multisectorial Revisora, de naturaleza temporal, encargada de proponer las modificaciones y adecuaciones necesarias, así como realizar la revisión, actualización y emisión de opiniones respecto del proceso de categorización de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial (PIACI).

QUINTA.- La precitada Comisión Especial Multisectorial Revisora está integrada por:

- a) Un/a representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá.
- b) Un/a representante del Ministerio de Cultura;
- c) Un/a representante del Ministerio del Ambiente;
- d) Un/a representante del Ministerio de Agricultura y Riego;
- e) Un/a representante del Ministerio de Energía y Minas;
- f) Un/a representante del Ministerio del Interior;
- g) Un/a representante del Ministerio de Defensa;
- h) Un/a representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;

- i) Un/a representante del Gobierno regional de la zona de ubicación de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial (PIACI).
- j) Tres (03) representantes de las Municipalidades provinciales de la zona de ubicación de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial (PIACI).
- k) Tres (03) representantes de las Municipalidades distritales de la zona de ubicación de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial (PIACI).
- l) Dos (02) representantes de las organizaciones indígenas y/o sociedad civil organizada de la zona de ubicación de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial (PIACI).

Los miembros de la Comisión Especial, previo acuerdo y para el cumplimiento de su objeto, pueden solicitar la colaboración y/o asesoramiento de especialistas nacionales o internacionales, según corresponda.

SEXTA.- La Comisión Especial tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la fecha de su instalación, para la presentación de las propuestas y los resultados del proceso de revisión de la categorización los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial (PIACI)."

Palacio legislativo, agosto 2025



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2025 15:21:46-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2025 18:11:09-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2025 18:11:17-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2025 16:20:26-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2025 14:57:30-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2025 15:12:51-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2025 16:55:12-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad plantear modificaciones a la ley N° 28736, ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, así como incorporar disposiciones orientadas, así como la incorporación de disposiciones finales que tienen por objetivo la creación de una Comisión Especial Multisectorial revisora de la categorización otorgada a los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, desde la vigencia de la ley.

La propuesta busca el equilibrio, salvaguardando los derechos fundamentales de los pueblos indígenas u originarios, brindando las condiciones y mecanismos que le permitan realizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, para promover el desarrollo económico y social de la Amazonía.

I. MARCO NORMATIVO

Mediante el Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva, de fecha 10 de mayo de 1978, se una estructura agraria que contribuya al desarrollo integral de las regiones de Selva y Ceja de Selva, a fin de que su población alcance niveles de vida compatibles con la dignidad de la persona humana.

Mediante la Ley N° 28736, Ley para la protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, de fecha 24 de abril de 2006, se establece el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1374, se establece la potestad sancionadora del Ministerio de Cultura, así como el régimen sancionador por incumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.

Mediante el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES se aprueban disposiciones de obligatorio cumplimiento, a fin de salvaguardar los derechos a la vida y la salud de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.

Mediante el Decreto Supremo N° 010-2019-MC, se aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1374, Decreto Legislativo que establece el Régimen Sancionador por Incumplimiento de las Disposiciones de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.

Mediante la Resolución Ministerial N° 432-2018-MC, modificada mediante la Resolución Ministerial N° 048-2019-MC, se crea el "Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal, encargado de proponer a el/la Titular del Ministerio de Cultura, en el marco del Régimen Especial Transectorial establecido mediante la Ley N° 28736, medidas urgentes de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial (PIACI) que habitan y se desplazan en áreas que no se encuentren comprendidas en reservas indígenas y territoriales".

Mediante la Resolución Ministerial N° 472-2019-MC, se prorroga la vigencia del Grupo de Trabajo creado por Resolución Ministerial N° 432-2018-MC, hasta el 13 de noviembre de 2020. Mediante la Resolución Ministerial N° 000284-2020-DM/MC, se prorroga la vigencia del Grupo de Trabajo creado por Resolución Ministerial N° 432-2018-MC, hasta el 13 de noviembre de 2021.

El Informe N° D000069-2020-PCM-SSAP, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha interpretado que la suspensión de los plazos, por el periodo comprendido entre el 21 de marzo al 10 de junio de 2020, establecida en el Decreto de Urgencia N° 029-2020, Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-2019 en la Economía Peruana, también aplica a los órganos colegiados tales como los grupos de trabajo.

Que, en esa línea interpretativa el Grupo de Trabajo creado mediante la Resolución Ministerial N° 432-2018-MC, cumple su periodo de vigencia el 03 de febrero de 2022.

Mediante la Resolución Ministerial N° 000032-2022-DM/MC, se aprueba la prórroga de la vigencia del "Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal, encargado de proponer a el/la Titular del Ministerio de Cultura, en el marco del Régimen Especial Transectorial establecido mediante la Ley N° 28736,

medidas urgentes de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial (PIACI) que habitan y se desplazan en áreas que no se encuentren comprendidas en reservas indígenas y territoriales", por un plazo de doce meses adicionales, a partir del 04 de febrero de 2022.

II. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Conforme la información que recoge el Ministerio de Cultura, a través de la Base de Datos de Pueblos Indígenas y Originarios - BDPI, ha señalado que, la Amazonía peruana alberga numerosos pueblos indígenas. Entre ellos se encuentran dos grupos de poblaciones con situaciones particulares: los pueblos que se hallan en situación de aislamiento al no haber desarrollado relaciones sostenidas con los demás integrantes de la sociedad nacional y los pueblos que se hallan en una situación de contacto inicial con los demás integrantes de la sociedad nacional al haber iniciado un proceso de interrelación con ellos.

En ese contexto, se ha aprobado mecanismos de protección específicos entre los que se encuentran el Régimen Especial Transectorial, la delimitación de áreas intangibles reservadas para PIACI (tanto en Reservas Territoriales e Indígenas, como dentro de Áreas Naturales Protegidas), el desarrollo de Protocolos de Actuación en relación a PIACI y una serie de regulaciones y procedimientos para protegerlos tanto a ellos como a sus territorios.

En ese proceso para el registro de las áreas intangibles, el Ministerio de Cultura ha elaborado la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios-BDPI, y que a la fecha existen 4 reservas indígenas y 2 reservas territoriales, siendo las siguientes:

Tabla N° 01: Relación de reservas indígenas y territoriales, conforme a la Ley N° 28736

NOMBRE	UBICACIÓN	ÁREAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS
Reserva Indígena Isconahua	Distrito: Callería Provincia: Coronel Portillo Departamento: Ucayali	Área: 298,487.71 ha Perímetro: 344,523.45 m
Reserva Indígena Murunahua	Distritos: Yurua y Antonio Raymondi Provincia: Atalaya Departamento: Ucayali	Área: 470,305.89 ha Perímetro: 489,603.08 m
Reserva Indígena Mashco Piro	Distrito: Purús Provincia: Purús Departamento : Ucayali	Área: 816,057.06 ha Perímetro: 614,005.93 m

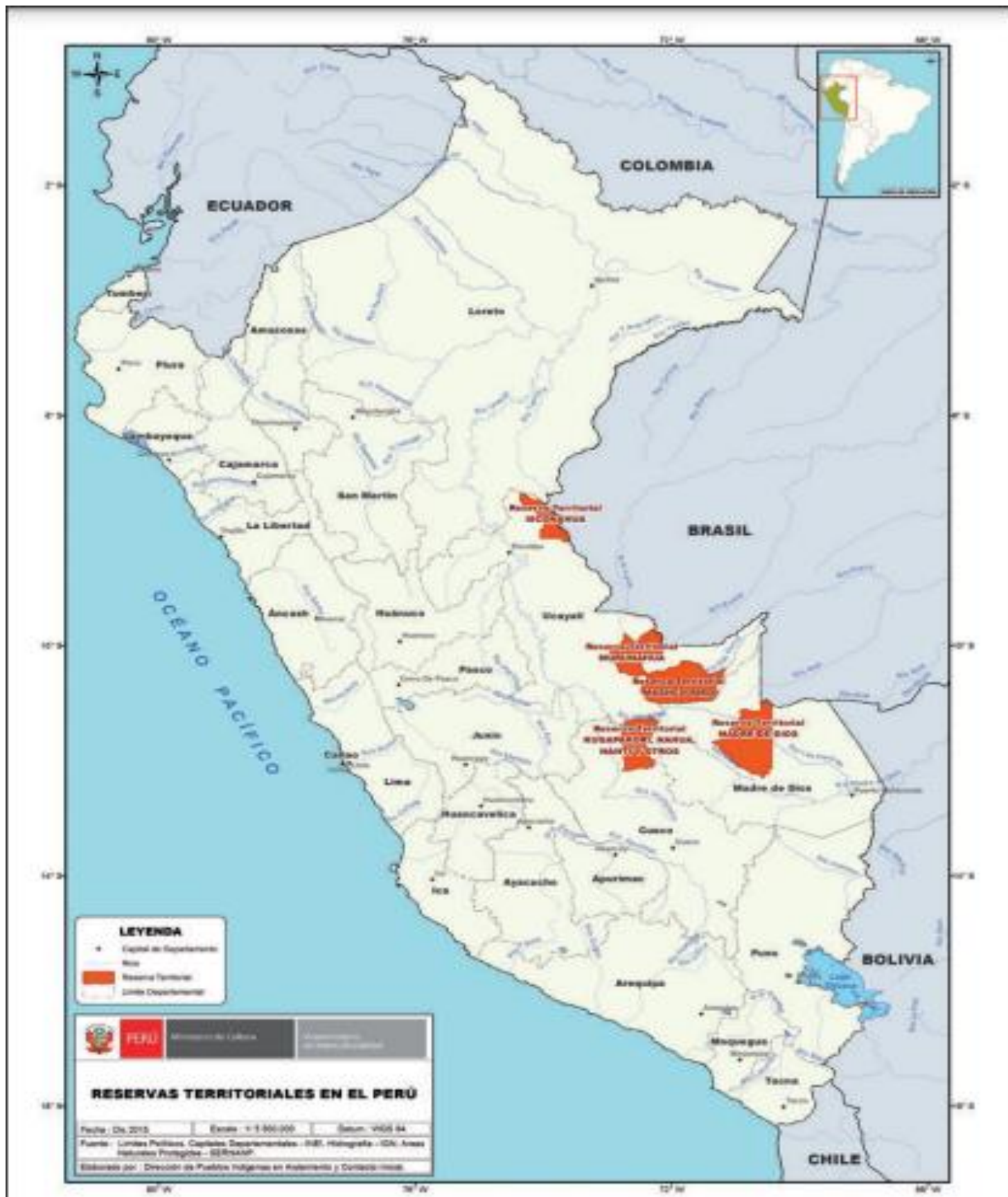
Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur	Distrito: Contamana, Curimana, Padre Abad, Daniel Alomía Robles y Codo del Pozuzo. Provincia: Ucayali, Padre Abad, Leoncio Prado y Puerto Inca. Departamento: Loreto, Ucayali y Huánuco	Área: 148 996.5056 ha Perímetro: 510 466.78 ml
Reserva Territorial Madre De Dios Reserva Indígena Yavarí Tapiche	Distrito: Alto Tapiche, Tapiche, Soplin, Yaquerana y Requena Provincia: Requena Departamento : Loreto	Área (ha) : 1 095 877.1744 Perímetro (m) : 993647.17
Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros	Abarca territorio de los distritos de Megantoni y Echarati, en la provincia de La Convención (Cusco) y del distrito de Sepahua en la provincia de Atalaya (Ucayali).	Superficie de 443 887 ha

Fuente: Ministerio de Cultura, Base de Datos de Pueblos Indígenas u originarios, 2023.

Elaboración propia.

Es en el marco de la Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, que se establecen las cinco Reservas Territoriales existentes en beneficio de los PIACI, las cuales reúnen entre ellas más de 2 400 000 hectáreas destinadas para su protección. Estas Reservas Territoriales fueron creadas por el Estado peruano entre el año 1990 y el año 2003. Fueron impulsadas por las iniciativas de las organizaciones indígenas y por el Ministerio de Agricultura y sus Direcciones Regionales Agrarias.

Figura N° 01: Reservas Territoriales en el Perú



Reservas Territoriales en el Perú							
Reserva Territorial	Creación	Norma de Creación	Ubicación Política	Cuencas	Poblaciones Indígenas	Calificación técnica favorable	Dimensión
Reserva Territorial Murunahua	1997	Resolución Directoral Regional N° 189-97-CTARU/DRA del 01 de abril de 1997	Región: Ucayali Provincia: Atalaya Distritos: Yurúa y Antonio Raymondi	Abarca la cuenca del río Alto Yurúa y sus afluentes: Huacapistea, Piquiyacu, Platanal, Torolluc, Guineyacu, Mú y Mapuya	Murunahua, Chitonahua, Mashco Piro y Amahuaca	Vía Memorando N° 164-2012-VMI/MC que otorga calificación favorable al Informe para el estudio previo de reconocimiento de los pueblos indígenas de la Reserva Territorial Murunahua en el marco de la adecuación a Reserva Indígena	481 560 has
Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros.	1990	Resolución Ministerial N° 046-90-AG/DGRAAR del 14 de febrero de 1990, y luego modificada por el Decreto Supremo N° 028-2003-AG, del 25 de julio de 2003	Región: Cusco y Ucayali Provincia: La Convención (Cusco) y Atalaya (Ucayali) Distrito: Echarati (La Convención) y Sepahua (Atalaya)	Abarca los afluentes, nacientes de quebradas y zonas interfluviales de la margen derecha del río Urubamba entre los ríos Mishagua y Ticumpinía	Yora o Nahua, Machiguenga y un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar	Vía Memorando N° 165-2012-VMI/MC que otorga calificación favorable al Informe para el estudio previo de reconocimiento de los pueblos indígenas de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros en el marco de la adecuación a Reserva Indígena	456 672 73 has
Reserva Territorial Mashco Piro	1997	La Reserva Territorial Mashco Piro fue creada en 1997 por Resolución Directoral Regional N° 0190-97-CTARU/DRA del 01 de abril de 1997	Región: Ucayali Provincia: Purús Distritos: Purús	Abarca las cabeceras de los ríos Purús y Curanja	Mashco Piro, Mastanahua y un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar	Vía Memorando N° 167-2012-VMI/MC que otorga calificación favorable al Informe para el estudio previo de reconocimiento de los pueblos indígenas de la Reserva Territorial Mashco Piro en el marco de la adecuación a Reserva Indígena	768 848 has
Reserva Territorial Madre de Dios	2002	Resolución Ministerial N° 427-2002-AG del 22 de abril de 2002	Región: Madre de Dios Provincias: Tambopata, Manu y Tahuamanu Distritos: Laberinto, Tambopata, Las Piedras, Madre de Dios, Fitzcarrald e Iñapari	Abarca las cuencas de los ríos Los Amigos, Pariamanu, Las Piedras, Tahuamanu y Acre	Mashco Piro y un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar	Vía Memorando N° 168-2012-VMI/MC que otorga calificación favorable al Informe para el estudio previo de reconocimiento de los pueblos indígenas de la Reserva Territorial Madre de Dios en el marco de la adecuación a Reserva Indígena	829 941 has
Reserva Territorial Isconahua	1998	Resolución Directoral Regional N° 201-98-CTARU/DRA del 11 de junio de 1998	Región: Ucayali Provincia: Coronel Portillo Distritos: Callería	Abarca parte de las cabeceras, ríos y afluentes del río Abujao, Piyuya Bushaya, Utuquinía y Callería, incluyendo parte de la zona fronteriza Perú - Brasil	Isconahua	Vía Memorando N° 166-2012-VMI/MC que otorga calificación favorable al Informe para el estudio previo de reconocimiento de los pueblos indígenas de la Reserva Territorial Isconahua en el marco de la adecuación a Reserva Indígena	275 665 has

Fuente: Ministerio de Cultura.

Asimismo, existen cinco solicitudes para la creación de Reservas Indígenas a favor de los PIACI, encontrándose todas ellas en proceso de evaluación y estudio de campo para su eventual reconocimiento, de acuerdo a la normativa específica desarrollada para estos casos¹.

Tabla N° 02: Solicitudes de Reserva Indígena

Solicitud de Reserva Indígena	Ubicación Política	Superficie (ha)	Solicitantes
Reserva Indígena Cacataibo Sur y Reserva Indígena Cacataibo Norte	Loreto, Ucayali y Huánuco	144 864.84	FENACOCA
Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental	Loreto y Ucayali	511 480.53	FECONABU - AIDESEP
Reserva Indígena Yavarí - Mirin	Loreto	1 378 444.05	ORPIO - AIDESEP
Reserva Indígena Yavarí - Tapiche	Loreto	1 175 161.79	ORPIO - AIDESEP
Reserva Indígena Curaray, Napo, Arabela, Nashiño, Pucacuro, Tigre y afluentes	Loreto	1 032 599.95	ORPIO - AIDESEP

Fuente: Ministerio de Cultura.

III. RESPECTO AL PROCESO DE CATEGORIZACION DE LOS PAICI

La experiencia de casi veinte años de implementación de la Ley N° 28736 evidencia que el proceso de categorización de los PIACI adolece de problemas de verificación, transparencia y sustento técnico. Si bien existen aproximadamente 25 pueblos identificados como PIACI, y se han declarado 8 reservas indígenas que abarcan 4.6 millones de hectáreas, el proceso presenta debilidades sustantivas:

- a) **Evidencia insuficiente en varias zonas:** Diversos estudios antropológicos no han demostrado con certeza la existencia de poblaciones en aislamiento en algunas áreas propuestas como reservas. Sin embargo, la sola solicitud o indicio ha generado procesos de categorización que bloquean territorios extensos durante décadas sin resolución definitiva. Ello ha ocurrido con casos emblemáticos como las solicitudes de las reservas Napo Tigre y Yavarí Mirin, pendientes por casi 20 años, donde no existe consenso técnico sobre la presencia de pueblos en aislamiento. Este vacío normativo permite que grandes extensiones permanezcan “congeladas” sin claridad sobre su necesidad real de intangibilidad.

¹ Ministerio de Cultura, 2021. Informe: “Los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial de la Amazonía Peruana: mecanismos para la protección de sus derechos”.

b) **Riesgo de reservas sobredimensionadas:** La delimitación de reservas PIACI, al establecer intangibilidad absoluta, limita no solo las actividades extractivas o de infraestructura, sino también la presencia del propio Estado en el territorio. En la práctica, esto significa que poblaciones rurales asentadas alrededor de las áreas reservadas enfrentan restricciones para acceder a servicios básicos (salud, educación, energía, transporte), pues los proyectos de inversión no pueden ejecutarse dentro o cerca de la zona categorizada. Al no existir un mecanismo de reevaluación periódica, muchas de estas limitaciones se mantienen indefinidamente, incluso en territorios donde no hay evidencias actuales de PIACI.

c) **Débil supervisión parlamentaria y multisectorial:** Actualmente, el control sobre el proceso de categorización recae casi exclusivamente en el Ministerio de Cultura, lo que concentra las decisiones en un solo sector y resta contrapesos políticos y técnicos. Esta centralización ha permitido demoras excesivas y falta de transparencia. El Congreso de la República solo recibe un informe genérico periódico, sin capacidad real de incidir en los criterios o verificar si los estudios se basan en evidencias científicas suficientes. La ausencia de una Comisión Multisectorial Revisora con participación de regiones, municipios y sociedad civil ha favorecido la prolongación de procesos sin resultados claros, generando incertidumbre en la planificación territorial.

En ese sentido, se evidencia que la categorización de PIACI requiere una supervisión más estricta y periódica con la finalidad de evitar la aprobación de reservas en zonas sin presencia comprobada, garantizar que las reservas vigentes se mantengan únicamente cuando existan fundamentos técnicos actualizados y liberar territorios bloqueados de manera indefinida para permitir la acción del Estado y el desarrollo regional.

IV. VINCULACION DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta normativa se vincula directamente con varios Ejes y Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, y principalmente con:

- **Política de Estado N° 11: Acceso universal a los servicios de salud, educación, cultura y oportunidades;** toda vez que la modificación busca garantizar que la categorización de PIACI no se convierta en una barrera injustificada que impida al Estado ingresar con servicios básicos en territorios amazónicos donde no existan evidencias claras de pueblos aislados. Al establecer mecanismos de revisión periódica, se asegura que los proyectos de salud, educación, transporte y conectividad se puedan ejecutar en zonas libres de presencia PIACI, reforzando así la inclusión social y la reducción de brechas en la Amazonía.

- **Política de Estado N° 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.** El fortalecimiento del proceso de categorización no solo protege a los pueblos en aislamiento donde efectivamente existen, sino que también permite identificar con precisión los territorios que requieren protección ambiental estricta. Ello contribuye a la conservación de bosques amazónicos, en armonía con un desarrollo productivo sostenible.
- **Política de Estado N° 26: Erradicación de la pobreza.** Al evitar la creación o mantenimiento de reservas sin fundamento técnico, se liberan territorios para proyectos productivos y de infraestructura que generan empleo e ingresos en las regiones amazónicas. La norma, en consecuencia, promueve que los beneficios del crecimiento económico lleguen también a poblaciones rurales y amazónicas que hoy enfrentan exclusión.

V. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La propuesta impacta positivamente en el marco jurídico nacional, sin contradecir normas constitucionales ni internacionales. Los principales efectos son:

1. **Fortalecimiento de la Ley N° 28736 (Ley PIACI):** La norma no deroga la protección especial de los PIACI, sino que la perfecciona al introducir un sistema de reevaluación periódica y control parlamentario reforzado. Esto permite que la protección sea más eficaz y transparente, evitando que se mantengan reservas indefinidamente en zonas sin evidencia comprobada.
2. **Compatibilidad con la Constitución:** El artículo 2 inciso 19 de la Constitución protege la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas. La modificación propuesta reafirma este mandato, pero lo articula con otros principios constitucionales, como el deber del Estado de garantizar el acceso a servicios públicos, la promoción del desarrollo económico y la descentralización. La norma equilibra ambos fines constitucionales, evitando la colisión entre protección y desarrollo.
3. **Coherencia con la legislación sectorial:**
 - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867):** la propuesta refuerza la participación de gobiernos regionales y locales en los procesos de categorización, en línea con sus competencias en materia de desarrollo territorial y gestión de recursos.
 - **Ley General del Ambiente (Ley N° 28611):** se mantiene el principio de conservación de la biodiversidad, pero con criterios

de racionalidad y sustentación científica en la intangibilidad de territorios.

4. **Prevención de conflictos normativos:** La norma evita que la categorización de PIACI se convierta en un obstáculo rígido frente a otras normas de promoción del desarrollo e inversión. Al establecer revisiones periódicas, genera seguridad jurídica tanto para comunidades indígenas como para proyectos de infraestructura, energía o transporte que requieren certeza sobre la intangibilidad de áreas específicas.

VI. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad plantear modificaciones a la ley N° 28736, ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, así como incorporar disposiciones orientadas, así como la incorporación de disposiciones finales que tienen por objetivo la creación de una Comisión Especial Multisectorial revisora de la categorización otorgada a los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

Es por ello, que la propuesta legislativa, busca reforzar la supervisión y fiscalización en los procesos de categorización para lo cual la modificación se encuentra orientada a proponer un marco legal que permite complementar el marco normativo vigente, así como incorporar la participación de los principales sectores del Poder Ejecutivo, Comisiones ordinarias del Poder Legislativo, las autoridades locales y principales gremios y representantes ubicados en las zonas determinadas como reserva para los PIACI.

Las reservas declaradas o en trámite restringen la ejecución de obras públicas y la llegada de servicios básicos. En regiones amazónicas donde ya existe déficit de salud, educación, transporte y seguridad, estas restricciones prolongan el abandono estatal de las comunidades locales. Respecto a los costos económicos que podrían comprender la presente propuesta es importante señalar que, las Áreas de alto potencial productivo (hidrocarburos, agroforestería, transporte fluvial y terrestre) permanecen inactivas por décadas. Esta situación afecta no solo a los gobiernos regionales y locales que pierden recursos por canon y regalías, sino también al país, al limitar ingresos fiscales y oportunidades de empleo.

La demora en resolver solicitudes por más de 15 o 20 años debilita la confianza ciudadana en el Estado y fomenta la percepción de que los procesos de categorización son instrumentos políticos más que técnicos. En ese sentido entre los principales beneficios tenemos los siguientes:

- **Transparencia y rendición de cuentas:** Al obligar al Ejecutivo a informar detalladamente al Congreso y a crear una Comisión Multisectorial Revisora, se garantiza que las decisiones se basen en evidencias científicas y consensos multisectoriales.
- **Uso eficiente del territorio:** La reevaluación periódica permitirá determinar si en determinadas áreas aún existen PIACI. Si no se verifican indicios, las reservas podrían levantarse o redimensionarse, liberando espacio para proyectos de infraestructura, energía, transporte, conectividad y desarrollo agrario, sin poner en riesgo derechos indígenas.
- **Equilibrio entre protección y desarrollo:** Los recursos fiscales podrán destinarse tanto a la protección efectiva de los pueblos realmente identificados, como a impulsar actividades productivas sostenibles en zonas donde no hay evidencia de aislamiento. Esto genera un impacto positivo en las economías regionales y en el crecimiento nacional.
- **Prevención de conflictos sociales:** La participación de gobiernos regionales y municipales en la revisión de la categorización permite un enfoque de desarrollo con inclusión, reduciendo tensiones entre el Estado y las poblaciones amazónicas.

Por lo tanto, la iniciativa legislativa implica costos administrativos mínimos, pero genera beneficios sustanciales como la mejora la credibilidad del proceso de categorización, permite liberar territorios improductivos donde no se confirme la existencia de PIACI y refuerza la fiscalización parlamentaria y la transparencia estatal. Por lo que, se evidencia que la supervisión reforzada y la reevaluación periódica no solo protegen a los pueblos que realmente existen en aislamiento, sino que también liberan recursos y territorios estratégicos para el desarrollo nacional y regional.

Palacio legislativo, 20 de agosto de 2025.